



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 011 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 05 MAR 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:



Solicitud de reclamo formulado por MELECIO BRUNO ORIHUELA JUSTO quien solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 14714-DREJ de fecha 28 de diciembre del 2001; Oficio No. 21-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 08 de febrero del 2019; Reporte No. 27-2019-GRJ-ORAJ de fecha 21 de enero del 2019; Oficio No. 97-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 27 de diciembre del 2018; Reporte No. 808-2018-GRJ/ORAJ de fecha 26 de noviembre del 2018.; Oficio No. 84-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 19 de noviembre del 2018; Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 14714-DREJ de fecha 28 de diciembre del 2001; y el Informe Legal N° 71-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de febrero del 2019; y;

#### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1º. de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno.

Las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que

GRDS	
REG. N°	03165982
EXP. N°	02113620



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, conforme al escrito formulado por el administrado, mediante el cual formula reclamo para que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 14714-DREJ de fecha 28 de diciembre del 2001, que resuelve:

1. OTORGAR BONIFICACIÓN PERSONAL, a don Melecio Bruno ORIHUELA JUSTO; CM. 02381222, Nivel Remunerativo ST “A”; Jornada Laboral 40 horas; actual Jefe de Pagaduría ; de la Dirección Regional de Educación Junín de El Tambo – El Tambo – Huancayo; ÁREA DE EJECUCIÓN HUANCAYO, como se indica.

25 AÑOS = 50% vigencia : 2001-11-27

2. OTORGAR GRATIFICACIÓN, de DOS (02) Remuneraciones Totales Permanentes por única vez, al servidor de la presente Resolución con el siguiente monto:

CIENTO NUEVE Y 38/100 NUEVOS SOLES

\*\*\*\*\* S/. 109.38 \*\*\*\*\*

3. FELICITAR, por haber cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios oficiales prestados a la Educación nacional, debiendo anotarse como mérito en su respectiva Ficha Escalafonaria. (...)

Que, si bien es cierto que el administrado a través de su escrito mediante el cual formula reclamo para que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 14714-DREJ de fecha 28 de diciembre del 2001, lo que en el fondo pretende es cuestionar lo resuelto en dicha resolución; por lo que en aplicación del **Principio de Informalismo** establecido en la Ley No. 27444 ley del Procedimiento administrativo en General que señala: “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”; por lo que adecuando el





Gobierno Regional de Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

recurso del administrado nos encontramos frente a un recurso de apelación y así debe ser resuelto.

Que, en el presente caso se debe tener en cuenta lo prescrito por el artículo 221° de la Ley No. 27444 Ley del procedimiento administrativo General que señala: **Error de calificación:** El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, conforme al escrito de reclamo (apelación) del administrado, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 14714-DREJ de fecha 28 de diciembre del 2001, por no estar de acuerdo con su contenido por ser atentatoria contra la percepción de la gratificación de dos (02) remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia dentro del sector Educación, la misma que no ha sido cuestionada dentro del plazo establecido a través de los recursos administrativos señalados en el artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444.

Que, otra clasificación de los actos administrativos que resulta de la Ley, se refiere a la impugnabilidad o no de los actos administrativos, y así se distingue el acto administrativo firme de aquél que no es firme, porque aún puede ser impugnado. El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos. En cambio, el acto firme, es el acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción y sobre el cual el único recurso que cabe, es el recurso de revisión. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquél que aún puede ser cuestionado en cualquiera de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales.

La firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes. El no ejercicio del recurso inmediato siguiente contra el silencio administrativo no implica que el acto tácito pueda alcanzar firmeza, pues como se esclareció en su oportunidad el





Gobierno Regional de Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

administrado tendrá siempre la oportunidad para presentarlo en cualquier momento, sino que pueda oponerse una inexistente firmeza. Es distinto del acto definitivo (que es que simplemente el acto que decide una cuestión de fondo) y del que causa estado, (es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativa). De ahí que tengamos dos posibilidades: un acto definitivo cuando no es recurrido en la vía judicial, deviene en firme; y a su vez, un acto no definitivo que no se recurra en vía ordinaria administrativa también puede derivar en firme. La firmeza del acto no es erga omnes, sino en función del administrado que deja transcurrir los plazos. El administrado que no ha sido citado en el procedimiento, pero cuyos intereses o derechos pueden verse afectados por su resolución final, podría impugnarlo no obstante que hubiere adquirido firmeza respecto de quienes fueron partícipes del procedimiento. Además, **por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden permanecer indefinidamente expuestos a cuestionamientos.**

Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de reclamo (apelación) interpuesto por el administrado, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado MELECIO BRUNO ORIHUELA JUSTO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín No. 14714-DREJ de fecha 28 de diciembre del año 2001.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.



**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO VINTIVEROS LAZO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 MAR 2019

B/A Abg. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL